



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Miércoles, 27 de junio de 1984  
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 145

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el caso de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 7.879

#### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Con fecha 18 de junio de 1984 se dicta resolución del expediente sancionador a don José-María Bulnes Rojo, con domicilio en esta capital (calle San Pablo, 94), por infracción del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 18 de junio de 1984.

*El Gobernador civil,*  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

Núm. 7.880

Con fecha 18 de junio de 1984 se dicta resolución del expediente sancionador a doña María-Isabel Muñoz Gallardo, con domicilio en Madrid (plaza Coremar, 2), por infracción del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero.

Habiendo resultado desconocida en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 18 de junio de 1984.

*El Gobernador civil,*  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

Núm. 7.882

Con fecha 15 de junio de 1984 se dicta resolución del expediente sancionador a don Miguel-Angel Sanz Supervía, con domicilio en Remolinos (calle Onésimo Redondo, 57), por infracción al Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 15 de junio de 1984.

*El Gobernador civil,*  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

### SECCION CUARTA

Núm. 6.326

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Para conocimiento de los interesados, en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que, por la oficina de gestión competente, han sido practicadas las notificaciones que a continuación se expresan:

**Contribuyente y último domicilio conocido; hecho imponible y situación de la finca; valor catastral y renta catastral; base imponible y base liquidable, y fecha iniciación en tributación**

Campillo Alcaine, Angel. Plaza Santa Fe, sin número. Urbana. Solar. Z-08-DS-008. Santa Fe, sin número. 17.900 y 716. 716 y 716. 1-1-1979.

Morales Cervero, Teodoro. José G. Artigas, 3. Urbana. Todos. Z-08-DI-069. Carretera Madrid, kilómetro 316. 315.000 y 12.600. 8.820 y 8.820. 1-1-1979.

Ostariz Royo, Dolores. Franco y López, 34. Urbana. Todos. Z-09-DI-048-01. Zona suburbana. 347.760 y 13.910. 9.737 y 9.737. 1-1-1979.

Pérez Almajano, David. Alc. Gómez Laguna, bloque 1. Urbana. Todos. Z-09-DI-075-01. Carretera Aeropuerto, sin número. 320.500 y 12.820. 8.974 y 8.974. 1-1-1979.

Romanos Pérez, José. M. Escoriaza, 7. Urbana. Todos. Z-09-DI-034-01. Carretera Aeropuerto, 187. 142.935 y 5.717. 4.002 y 4.002. 1-1-1979.

Villanueva Lecha, Francisco. Miguel Servet, 1. Urbana. Todos. Z-09-DI-027-01. Carretera Aeropuerto, sin número. 431.440 y 17.260. 12.080 y 12.080. 1-1-1979.

Barrado Valenzuela, Cesáreo. Molino del Rey, sin número. Casetas. Urbana. Todos. Z-10-DI 079-01. Zona suburbana, sin número. 198.727 y 7.949. 5.564 y 5.564. 1-1-1979.

Bosqued García, María. V. Alegre, 1. Urbana. Todos. Z-10-DI-007-01. Carretera Logroño, 102. 290.718 y 11.629. 8.140 y 8.140. 1-1-1979.

Cartagena Méndez, Urbano. Carretera Logroño, 82 triplicado. Urbana. Todos. Z-10-DI-028-01. Carretera Logroño, 82 triplicado. 260.734 y 10.429. 7.301 y 7.301. 1-1-1979.

Hernando Morón, Melchor. Carretera Logroño, 75. Urbana. Todos. Z-10-DI-036-01. Carretera Logroño, 75. 245.000 y 9.800. 6.860 y 6.860. 1-1-1979.

Pérez Pardos, Jerónimo. Nuestra Señora del Salz, 49. Urbana. Todos. Z-10-DI-080-01. Carretera Logroño, 55 duplicado. 74.169 y 2.967. 2.077 y 2.077. 1-1-1979.

Velázquez Liarte, Clemente. Carretera Logroño, 95. Urbana. Todos. Z-10-DI-013-01. Carretera Logroño, 95. 164.560 y 6.482. 4.608 y 4.608. 1-1-1979.

Leonardo M. Vitorria, Francisco. Paseo Canal, sin número. Urbana. Todos. Z-11-DI-265-01. Paseo Canal, sin número. 568.840 y 22.754. 15.928 y 15.928. 1-1-1979.

García Núñez de Ara, José-María. Fuentes Camino Mos. Torre Montea. Urbana. Todos. Z-12-DI-609-01. Fuentes Camino Mos. Torre Montea, sin número. 710.550 y 28.422. 19.895 y 19.895. 1-1-1979.

Blasco Gracia, Inocencio. Camino Cascajales, sin número. Urbana. Todos. Z-03-DI-026. Camino Cascajales, sin número. 282.670 y 11.307. 7.915 y 7.915. 1-1-1979.

Domínguez Valero, Nicanor. Camino Miraflores, 133. Urbana. Todos. Z-03-DI-052. Barrio Montemolín, 133. 573.000 y 22.920. 16.044 y 16.044. 1-1-1979.

Gómez Navarro, José. Checa, 9. Urbana. Todos. Z-03-DI-047-01. Camino Miraflores, sin número. 147.680 y 5.907. 4.135 y 4.135. 1-1-1979.

López Clavo, Teófilo. Camino Miraflores, sin número. Urbana. Todos. Z-03-DI-051. Camino

Miraflores, sin número. 736.800 y 29.472. 20.603 y 20.630. 1-1-1979.

Gil Gil, José. Pérez Silvestre, 17. Urbana. Todos. Z-08-DI-124. Camino Canal, kilómetro 74,200. 343.800 y 13.752. 9.626 y 9.626. 1-1-1979.

Pueyo Buil, Lorenzo. Tauste, 1. Urbana. Todos. Z-08-DI-062. Barrio Miralbueno, sin número. 213.600 y 8.544. 5.981 y 5.981. 1-1-1979.

Sánchez Francés, Marino. Barrio Miralbueno, 122. Urbana. Todos. Z-08-DI-038. Barrio Miralbueno, 122. 164.980 y 6.599. 4.619 y 4.619. 1-1-1979.

Aliaga Latorre, Serafín. Carretera Logroño, sin número. Casetas. Urbana. Todos. Z-09-DI-066-01. Venta del Olivar. Zona Suburbana. 312.340 y 14.494. 8.746 y 8.746. 1-1-1979.

Cisneros Gracia, Mariano. Ds. 183. Miralbueno. Urbana. Todos. Z-09-DI-036-01. Carretera Aeropuerto, sin número 263.070 y 10.523. 7.366 y 7.366. 1-1-1979.

Garicano Ortega, María-Pilar, Carretera Aeropuerto, sin número. Urbana. Todos. Z-09-DI-058-01. Barrio Garrapinillos, sin número. 1.557.200 y 62.288. 43.602 y 43.602. 1-1-1979.

Gracia Pelegrín, J. José. Andrés Vicente, 11. Urbana. Todos. Z-09-DI-067-01. Zona Suburbana. Garrapinillos. 2.475.100 y 99.004. 69.303 y 69.303. 1-1-1979.

Lázaro Oros, Andrés. Camino Almozara, sin número. Urbana. Todos. Z-09-DI-071-01. Camino sin nombre, sin número. Garrapinillos. 394.200 y 15.768. 11.038 y 11.038. 1-1-1979.

Royo Pamiés, Juan M. Alonso V, 23. Urbana. Todos. Z-09-DI-074-01. Camino Ranillas, sin número. 185.800 y 5.432. 3.802 y 3.802. 1-1-1979.

Estos valores deberán corregirse según las normas contenidas en el Real Decreto-ley 11 de 1979, así como en los artículos 47 y 38 de las leyes de Presupuestos del Estado para 1981 y 1984, respectivamente.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el cómputo de los plazos, para la interposición de recursos susceptibles de ejercitarse.

Contra el acto administrativo notificado se podrán interponer: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, en el que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 14 de mayo de 1984. — El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo de Dirección.

Núm. 6.517

## Recaudación de Tributos del Estado

### ZONA DE CALATAYUD

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra don Ubaldo Villalba Lázaro, del municipio de Sabiñán, por los conceptos, períodos e importe que al final se indican, se ha dictado con fecha 10 de mayo de los corrientes la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de la Zona, por

cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad) dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona.

Asimismo, el señor Tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento del deudor, cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezca en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Tesorería, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

### Débitos que se citan

(Oficio rogatorio número 104 de 1983, procedente de la Zona I.ª de Las Palmas)

Detalle de los débitos:

**Número recibo o certificado, municipio, concepto, año contraído, deuda por principal y observaciones**

9723. Las Palmas. Cuota beneficios. 1979. 41.552 pesetas. Ejercicio 1977.

12540. Las Palmas. Cuota beneficios. 1979. 20.800. Ejercicio 1978.

2588. Las Palmas. Cuota beneficios. 1981. 30.752. Ejercicio 1978.

20 % apremios, 18.621.

Costas, 50

Total débitos, 111.775 pesetas.

Calatayud, 11 de mayo de 1984. — El Recaudador, Jesús Sordo.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.801

### Magistratura de Trabajo número 1

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los números 10.652-3 de 1984, instados por Pedro Cabeza Vinuesa y otro, contra la empresa "Calzados Jhope", S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 3 de julio, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Calzados Jhope", S. A., insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 14 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 6.355

### Magistratura de Trabajo número 2

«Autos ejecutivos número 122 de 1984. En la ciudad de Zaragoza a 27 de abril de 1984. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

Vistos los citados artículos y demás de general aplicación,

Su señoría, el Ilmo. señor Magistrado, ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 18 de febrero de 1984 en el proceso a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa "Nonay Gil Hermanos", S. L., al trabajador hoy ejecutante Mariano Lorente Roy, señalando en su favor las cantidades siguientes y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: a) indemnización, 432.123 pesetas; b) sa-

laños de tramitación durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 1984 y la fecha de esta resolución, a razón de 1.749 pesetas diarias.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí: El Secretario.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Nonay Gil Hermanos", S. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1984. El Secretario.

Núm. 7.335

En ejecución 148 de 1984, despachos en autos 12.458 de 1983, seguidos a instancia de María-Carmen Gracia Gracia, contra "Fincas Romero", se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 24 de marzo de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Fincas Romero", procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 113.636 pesetas de principal, según sentencia de 12 de enero de 1984, más la de 23.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Fincas Romero", en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1984. El Secretario.

Núm. 7.160

«Sentencia núm. 391 de 1983. — Autos 435 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de mayo de 1984. — El Ilmo. señor Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal por cantidad, promovido por Ricardo Ferraz Escartín, asistido y representado por Rosaura Obón Gil, poder a su favor, contra Jesús Vidal Jiménez, que no compareció...

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Ricardo Ferraz Escartín, contra la empresa Jesús Vidal Jiménez, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 273.554 pesetas a Ricardo Ferraz Escartín, más el 10 % en concepto de intereses por mora.

Notifíquese a las partes enterándolas que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso

de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España, en la cuenta corriente fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena, más el 20 % de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza, 31 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.336

En ejecución 156 de 1984, despachos en autos 14.992-4 de 1983, seguidos a instancia de María-Pilar Sodeto Sánchez y otros, contra "Unión Eléctrica Industrial", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 7 de abril de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Unión Eléctrica Industrial", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.588.461 pesetas de principal, según sentencia de 28 de enero de 1984, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Unión Eléctrica Industrial", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1984. El Secretario.

Núm. 7.337

En ejecución 140 de 1984, despachos en autos 12.860-62 de 1983, seguidos a instancia de Manuel Labordeta Crespo y otros, contra "Adecor", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 20 de abril de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Adecor", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 283.970 pesetas de principal, según sentencia de 15 de febrero de 1984, más la de 45.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno,

siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Adecor", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1984. El Secretario.

Núm. 7.340

En ejecución 187 de 1984, despachos en autos 12.618-24 de 1983, seguidos a instancia de José-María García Cantería y otros, contra "Confecciones Ebro", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 14 de abril de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Confecciones Ebro", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.541.685 pesetas de principal, según sentencia de 16 de enero de 1984, más la de 240.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Confecciones Ebro", S. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1984. El Secretario.

Núm. 7.229

«Sentencia número 470 de 1984. — Autos 12.037 de 1983. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1984. — El ilustrísimo señor don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal promovido por don Julián Segura Segura, contra el INSS y Tesorería Territorial de la Seguridad Social y contra Mariano Sancho, sobre invalidez permanente absoluta, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Julián Segura Segura contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y contra la empresa Mariano Sancho, debo declarar y declaro que el trabajador demandante se halla en situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, derivada de enfermedad común y razonablemente irrecuperable, por lo que acredita derecho a las prestaciones inherentes al indicado grado invalidante, que en el orden económico consistirán en una pensión vitalicia de 32.543 pesetas mensuales, a cuya efectividad desde el 14 de marzo de 1983 condeno al INSS, y en cuanto a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a estar y pasar

por los anteriores pronunciamientos, y asimismo absuelvo a la empresa.

Notifíquese a las partes, enterándolas que, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere el organismo condenado deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, certificación acreditativa de que ha comenzado el abono de la prestación y de que continuará realizándola durante la sustanciación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Zaragoza, 1 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.159

«Sentencia núm. 376 de 1984. — Autos 2.935-41 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1984. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda.

Llamadas las partes comparecen los actores José-Ramón Gómez López y seis más, representados por doña María-Luisa Simón Torralba, Letrado con poder que obra en autos, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Angel-María Gutiérrez Rubio, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Concedida la palabra a la parte actora manifiesta: Que se afirma y ratifica en su demanda, añadiendo que el Fondo de Garantía Salarial se opone a la demanda y alega que concurre la falta de legitimación pasiva y solicita, previo el recibimiento del juicio a prueba, sentencia absolutoria.

Abierto el período de prueba, se propone por la parte actora la confesión judicial del demandado bajo juramento indecisorio y documental consistente en nómina y sentencia y providencia dictadas en autos 2.175 y 2.697-701 de 1983, de la Magistratura de Trabajo número 3. El Fondo de Garantía Salarial no propone prueba.

Su señoría declaró pertinente la prueba propuesta, no pudiéndose practicar la confesión judicial del demandado, dada la incomparecencia de éste.

En conclusiones se insistió por los actores en sus pretensiones, solicitando una sentencia de conformidad con las mismas.

Su señoría declaró los autos conclusos y ordenó traerlos a la vista para sentencia, la que a tenor de las facultades que le concede el artículo 68 del texto articulado de procedimiento laboral de 6 de junio de 1980, pasó a dictar "in voce" en los siguientes términos...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada "Talleres Usalbe", S. L., a que abone a los actores las siguientes cantidades: a José-Ramón Gómez López, 71.287 pesetas; a Daniel García López, 51.007;

a Tomás Jiménez Lahoz, 45.217; a Francisco Pérez Lafoz, 42.338; a Jesús Fajarnés Bordas, 69.386; a Manuel Caudevilla Lasheras, 63.689, y a Pedro-José Macaya Bellido, 69.235 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma, y absolver al Fondo de Garantía Salarial por estar carente de legitimación pasiva.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, al que deberá anunciarse en el plazo de cinco días con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas, en la cuenta que a esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de suplicación".

Con ello se dio por terminado este acto quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Dado en Zaragoza a 31 de mayo de 1984. El Secretario.

Núm. 7.462

### Magistratura de Trabajo número 3

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el núm. 541 de 1984-3, instados por "Mutua de Accidentes de Zaragoza", contra "Instalaciones Miraflores", S. L. y otros, sobre Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de julio de 1984, a las nueve horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Instalaciones Miraflores", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 5 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.527

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 524 de 1984-3, instados por doña Carmen Lardiés Alcuón, contra "Yeserías de Terrasa", S. C. L., y otros, sobre Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de julio de 1984, a las 9.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa

"Yeserías de Terrasa", S. C. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 6 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.528

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 594 de 1984-3, instados por doña Pilar Caverro Ruiz y otros, contra "Artesmil", S. A., e INEM, sobre Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de julio de 1984, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Artesmil", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 6 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.099

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 308 de 1984, a instancia de Fernando González Gómez, contra "Prefabricados El Coral", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la excepción propuesta y estimando la demanda formulada por Fernando González Gómez, contra "Prefabricados El Coral", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa "Prefabricados El Coral", S. A., a satisfacer al actor, por el concepto meritado, la suma de 67.631 pesetas, incrementada en un 10 % de interés por mora, y absolver, como absuelvo, al Fondo de Garantía Salarial en la calidad con que comparece de posible subrogado de la obligación impuesta.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado "Prefabricados El Coral", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 7.100

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 12.802 de 1983, a instancia de Santiago-Hermógenes Prada Tobajas, contra "Sociedad General de Obras y Proyectos", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Santiago-Hermógenes Prada

Tobajas, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y "Sociedad General de Obras y Proyectos", debo declarar y declaro al actor afecto de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta, y el derecho a percibir pensión vitalicia de 640.330,35 pesetas anuales, con efectos de 20 de noviembre de 1981; condenar, como condeno, a la entidad gestora a estar y pasar por tales declaraciones y al pago de la referida pensión, con las actualizaciones y compensaciones que procedan, y absolver a la empresa demandada.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Sociedad General de Obras y Proyectos", por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 7.331

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con los números 16.740-1 de 1983, a instancia de Francisco de Asís Pérez González y Antonio Gasa Pereto, contra "Viveros San Juan", S. A., "Internacional Agrícola de Construcciones", S. L., "Nonay Gil Hermanos", S. L., José-Manuel García Colomer, Manuel Martínez Guillén y el Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores, contra "Viveros San Juan", S. A., "Internacional Agrícola de Construcciones", S. L., "Nonay Gil Hermanos", S. L., José-Manuel García Colomer y Manuel Martínez Guillén, en calidad de Comisario y Depositario de la quiebra de la empresa "Nonay Gil Hermanos", S. L., respectivamente, y el Fondo de Garantía Salarial, debo de condenar y condeno a "Viveros San Juan", S. A., "Nonay Gil Hermanos", S. L., José-Manuel García Colomer y Manuel Martínez Guillén a que abonen a Francisco de Asís Pérez González la suma de 2.961.413 pesetas, y asimismo debo de condenar y condeno a "Internacional Agrícola de Construcciones", S. L., "Nonay Gil Hermanos", S. L., José-Manuel García Colomer y Manuel Martínez Guillén a que abonen a Antonio Gasa Pereto la suma de 2.062.291 pesetas, ambas cantidades incrementadas en un 10 % por mora, y con absolución del Fondo de Garantía Salarial demandado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Nonay Gil Hermanos", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.332

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 317 de 1984, a instancia de Montserrat Campo Lanuza, contra "Thorn Kenwood", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre des-

pido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Montserrat Campo Lanuza, contra "Thorn Kenwood", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido y condenar, como condeno, a la empresa a la inmediata readmisión de la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como a satisfacerle los salarios no percibidos desde el 9 de febrero de 1984, todo ello con absolución del Fondo de Garantía Salarial, en la legitimación de parte obligada con que se le demanda.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Thorn Kenwood", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.522

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Forjados y Hormigones

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Forjados y Hormigones.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Forjados y Hormigones, suscrito de una parte por la Asociación de Empresarios de Forjados y Hormigones y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 14 de mayo de 1984, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 6 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo primero

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito.** — El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio, de Zaragoza y su provincia, dedicados a la actividad de Forjados y Hormigones.

Art. 2.º **Duración, vigencia y prórroga.** — La duración de este Convenio será de dos años, entrando en vigor a todos los efectos el primero de enero de 1984, y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1985. No obstante, el complemento de enfermedad y la indemnización por muerte o incapacidad permanente previstos en los artículos 18 y 19 entrarán en vigor a los quince días de su publicación. Para el año 1985 se negociarán exclusivamente los temas económicos y extrasalariales. A partir del día 31 de diciembre de 1985 se entenderá prorrogado por dos en dos años, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación de al menos tres meses respecto a la

fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel organismo.

Art. 3.º **Absorción.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa, con la excepción hecha en plus de asiduidad y plus de transporte.

Art. 4.º **Unidad de Convenio.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual.

Si la Autoridad laboral estimase que se conculca la legalidad vigente en alguno de los pactos contenidos en este Convenio o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

Art. 5.º **Comisión mixta de interpretación y estudio.** — A los efectos del presente Convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombrará una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por las personas que la comisión designe por unanimidad. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el Convenio y por igual número de personas de la Asociación de Empresarios, cuyos nombres figuran en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos de entre los que hayan formado parte de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán, para ser válidos, la conformidad de la mitad más uno de sus vocales.

Art. 6.º **Funciones de la comisión mixta de interpretación y estudio.** — Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio colectivo.
- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuando otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del Convenio como instancia anterior a la Magistratura de Trabajo.

Las funciones o actividades de esta comisión, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio. La comisión, que se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio en el plazo máximo de treinta días naturales.

#### Capítulo II

##### Condiciones económicas

Art. 7.º **Conceptos retributivos.** — La retribución anual pactada en este Convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 8.º **Salario base.** — El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican, y se devengará los 365 días del año.

Art. 9.º Plus de asiduidad. — Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado de lunes a sábado inclusive, salvo festivos, por jornada efectivamente trabajada.

Art. 10. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de recuperar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por: contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad; mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, según el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, y disposiciones en vigor.

Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este Convenio, se abonarán de acuerdo con los determinados importes de los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías que se especifican en la tabla anexa.

Art. 11. Gratificaciones extraordinarias. — El importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de treinta días cada una de ellas, abonándose con el salario base de categoría profesional fijado en el presente Convenio, más un módulo fijo reseñado en las tablas anexas, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que se realice, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se efectuará en los meses de julio y diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados. Para las gratificaciones de Navidad y julio se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo vigente, pagándose el 15 de julio y el 20 de diciembre.

En Zaragoza, y con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por salario base, plus de asistencia y plus de transporte, el día posterior al 12 de octubre, que pasará a ser el anterior a esa fecha en caso de que el día 13 fuera domingo, festivo o sábado. Para conmemorar estas festividades se establece una gratificación extraordinaria de 9.076 pesetas para todas las categorías, que será abonada el 8 de octubre.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del patrón de cada localidad.

La gratificación del Pilar se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de seis meses de permanencia en la empresa. En otro caso se abonará en proporción al tiempo trabajado en los seis meses inmediatamente anteriores a su devengo.

Art. 12. Participación en beneficios. — Se estipula la participación en beneficios del 6 % de la percepción anual del salario base de Convenio de la tabla que se acompaña, más antigüedad, cualquiera que sea la modalidad del trabajo que se realice. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre de cada año.

Art. 13. Premio de antigüedad. — Durante la vigencia de este Convenio se calculará sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Art. 14. Plus de nocturnidad. — El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus de nocturnidad solamente sobre este tiempo trabajado; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de período nocturno, será abonado proporcionalmente.

Únicamente quedan exceptuados de percibir este plus el personal que, como guardas, porteros, serenos, etc., fuera contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

### Capítulo III

#### Indemnizaciones y suplidos

Art. 15. Plus de transporte. — A todo el personal afectado por este Convenio se le abonarán las cantidades que figuran en la tabla anexa por día de trabajo efectivo, como compensación y para suplir los gastos originados por el concepto de transporte, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

Art. 16. Dietas. — La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo será igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 2.268 pesetas diarias las dietas completas y 1.116 pesetas la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo, las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 17. Ropa de trabajo y utensilios. — Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio dos monos, buzos o chaquetilla y pantalón y a los mecánicos tres, cuyo uso será obligatorio. El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de su servicio. El segundo se entregará a los seis meses de la entrega anterior, y así sucesivamente cada seis meses. Las entregas a los mecánicos serán cuatrimestrales. En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno; sólo a efectos de identificación se permitirá una señal o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

En sustitución de estas prendas, las empresas darán 2.721 pesetas cada seis meses.

Asimismo las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava, "Seguridad en el Trabajo de las Industrias de Forjados y Hormigones", del capítulo 6.º de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 18. Complemento de enfermedad y accidente. — En caso de incapacidad transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y el 100 por 100 del salario base, plus de asiduidad y antigüedad, a partir del día 15 de la baja y durante 140 días por año natural.

Art. 19. Muerte e invalidez. — Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación del Convenio, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de los trabajadores, derivada de enfermedad profesional o accidente

de trabajo, que garantiza al trabajador o a sus causahabientes el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) En caso de fallecimiento del trabajador como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 1.750.000 pesetas.

b) En caso de invalidez permanente y absoluta como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 1.750.000 pesetas.

### Capítulo IV

#### Condiciones de trabajo

Art. 20. Jornada de trabajo. — La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso de quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo. La jornada anteriormente referenciada equivale en cómputo anual a 1.816 horas de trabajo efectivo.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la misma.

Art. 21. Vacaciones. — Todo el personal afecto por este Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se abonarán por los mismos conceptos que las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará de mutuo acuerdo entre el comité de empresa o delegados del personal, y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y categorías dentro de cada sección, y se comunicará a los trabajadores antes del 30 de abril.

El disfrute se procurará se realice durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Art. 22. Fiestas. — Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

Art. 23. Pago de haberes. — El pago de haberes será mensual, se abonará como máximo dentro de los cuatro primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos semanales o quincenales, a cuenta, y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará, por lo menos un día antes del pago, el libramiento al trabajador para que éste pueda examinarlo, y en caso de disconformidad puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago. Cuando se constate que el día siguiente a la entrega del talón coincida en domingo o festivo, se pondrá a disposición del trabajador dos días antes.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencia o talón bancario, previo acuerdo del comité de empresa o delegados de personal.

### Capítulo V

#### Derechos y obligaciones de los trabajadores

Art. 24. Inclemencias climatológicas. — Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas, serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en dichos supuestos el trabajador vendrá obligado a realizar cualquier tipo de faena si así lo requiere la empresa, lo más cercana a su categoría.

Art. 25. Contraprestación. — Como contraprestación a las jornadas económicas para el personal a destajo se derivan del presente Convenio al elevarse los mismos en un 7,60 % de los destajos realizados en el año 1983, los productores mantendrán la misma modalidad de trabajo y producción que venían realizando.

Art. 26. Comité de seguridad e higiene en el trabajo. — Los centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores constituirán un comité de seguridad e higiene en el trabajo, para asistir eficaz y responsablemente al jefe del

mismo en esta materia. Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes provinciales de Seguridad e Higiene, o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El comité de seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, un técnico cualificado en estas materias designado por la empresa y un número de trabajadores no superior a tres en las empresas entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, ni superior a cinco en las de más de doscientos cincuenta. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el comité de empresa o por los delegados de personal.

Los comités se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo; las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el Secretario, o por la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del comité dispondrán del tiempo necesario semanal para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

En los centros de trabajo que cuenten con menos de treinta trabajadores existirá un delegado de personal que asumirá las funciones de vigilante de seguridad e higiene, con las mismas facultades atribuidas al comité; si el número de trabajadores fuera superior a treinta e inferior a cincuenta, serán dos delegados.

Art. 27. Expediente de regulación de empleo. En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este Convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurándose que salvo imposibilidad manifiesta dicha antelación no sea inferior a dos meses.

Art. 28. Retirada temporal del permiso de conducir. — En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a un año, siempre que éste sea como consecuencia de conducir el vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

a) El primer mes, de vacaciones; en el caso de que ya las hubiese guardado, se incrementará un mes en el apartado b).

b) Tres meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondiente.

c) El resto del tiempo que dure la retirada del permiso de conducir se concederá a excedencia forzosa hasta un máximo de un año, sin perjuicio de que teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible no utilice los servicios del chófer sancionado.

d) Las empresas se comprometen a que una vez que le sea levantada al trabajador la sanción de retirada de carnet, readmitir al trabajador en la misma categoría que tenía con anterioridad a la citada sanción, de acuerdo con el apartado c).

Todas las cláusulas del presente artículo quedan sin vigor cuando la retirada del carnet sea motivada por embriaguez del conductor.

Art. 29. Ayuda a comida. — Cuando por circunstancias de trabajo el conductor se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificante de la factura del restaurante donde efectuará la comida, abonará su importe, hasta una cantidad máxima de 544 pesetas. Se considera extrarradio los límites que las empresas de hormigones tienen establecidos como fuera del casco urbano.

Art. 30. Economato. — Las empresas se comprometen al pago de la tarjeta de la red de economatos a la presentación de ésta por el trabajador.

#### Excedencias

Art. 31. Condiciones generales. — El personal fijo en plantilla con un tiempo mínimo de seis meses al servicio de la empresa, podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo. La excedencia será de dos clases: voluntaria y forzosa.

Excedencia voluntaria: Excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio. Deberá ser solicitada por escrito e informada por el comité de empresa o delegado de personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

- Falta de personal.
- Plazo perentorio de entrega de obra o mercancías.
- No llevar un mínimo de seis meses al servicio de la empresa.
- Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador o aquellas otras que se señalen en el reglamento de régimen interior de la empresa.

Si el trabajador no solicita el reingreso en treinta días antes del término del plazo señalado para la excedencia perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante de categoría profesional del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar que se produzca una vacante de las de su categoría.

Art. 32. Asistencia sanitaria. — Las empresas asumen el compromiso de que todos los trabajadores afectados por este Convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito.

Art. 33. Teniendo en cuenta las especiales características que comportan el ejercicio de las actividades profesionales de los productores de Forjados y Hormigones, de la actividad, las partes intervinientes en la negociación colectiva que han hecho viable este nuevo Convenio para el referido sector, estiman que la edad mínima para la jubilación debería ser rebajada a los 60 años, para lo cual dejan expresa constancia de sus deseos en el expresado sentido; esto es, que de acuerdo con lo prevenido en el apartado 2.º del artículo 154 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, y previo los trámites e informes necesarios, se acuerde por el Ministerio de Trabajo la reducción a 60 años de la edad mínima para causar derecho a la jubilación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que llevaren trabajando un período ininterrumpido de un año, y siempre que lo soliciten voluntaria-

mente, un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años, seis mensualidades del salario base del convenio.

A los 61 años, cinco mensualidades del salario base del Convenio.

A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base del Convenio.

A los 63 años, tres mensualidades del salario base del Convenio.

A los 64 años, dos mensualidades del salario base del Convenio.

Jubilación anticipada. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito. Los empresarios se obligan en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria), permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 34. Revisión. — Si el índice de precios de consumo excede del 4,75 % al 30 de junio de 1984, se elevarán los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en este Convenio, en el exceso, a partir del 1.º de julio de 1984.

Art. 35. Garantías personales. — Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

Art. 36. Los delegados de personal y miembros del comité de empresa podrán acumular las horas de crédito mensual en uno o varios de ellos previa comunicación al empresario.

#### Cláusulas adicionales

Primera. — Las tablas de retribuciones anexas al presente Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

Segunda. — La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determina.

Tercera. — El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando éste garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores a aquel salario mínimo interprofesional.

Cuarta. — Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base del Convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) De tres a cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos o abuelos de ambos cónyuges; la licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio donde tenga domicilio el trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Zaragoza y cinco días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.

c) Un día para el cambio de domicilio y el tiempo necesario para la revisión del carnet profesional de conducir.

d) De tres a cuatro días naturales, en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, o nacimiento de hijo, según que el hecho determinante se produzca dentro o fuera de la provincia.

e) Un día por matrimonio de padres, hermanos e hijos de ambos cónyuges.

Quinta. — En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones vigentes.

Sexta. — Las condiciones pactadas forman un todo unitario e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el momento en que el Estatuto del Trabajador o cualquier otra disposición pueda afectar al artículo 4.º del presente Convenio, concretamente a la regulación específica de las horas extraordinarias, las empresas y sus trabajadores, que su sistema de trabajo fuese a tiempo, de mutuo acuerdo, decidirán por acogerse al sistema previsto para las horas extraordinarias en el Estatuto de los Trabajadores, con lo que no les será de aplicación a ningún trabajador de dicha empresa los conceptos recogidos en las tablas salariales como "horas extraordinarias" y como "módulo gratificación extraordinaria y vacaciones", o bien, de mutuo acuerdo, decidirán por mantener el sistema previsto en el presente Convenio, tabla de horas extras y módulo gratificación extraordinaria y vacaciones.

TABLA SALARIAL

	Pesetas
<b>Grupo 2.º — Personal titulado</b>	
Ingenieros y arquitectos titulados	85.177
Perito y ayudante de ingeniero	59.869
Ayudante técnico sanitario	56.783
<b>Grupo 3.º — Empleados</b>	
<b>I. Técnicos</b>	
Encargado general de fábrica	56.783
Delineante o dibujante proyectista	51.109
Delineante o dibujante de 1.ª	47.860
Delineante o dibujante de 2.ª	44.190
Calgador	40.705
Aspirante menor de 18 años	26.124
<b>II. Administrativos</b>	
Jefe de 1.ª	59.869
Jefe de 2.ª	57.073
Oficial de 1.ª	47.860
Oficial de 2.ª	44.190
Auxiliar y telefonista	40.705
Aspirante menor de 18 años	26.124
<b>III. Mercantiles</b>	
Viajante	47.860
Corredor o vendedor	44.190
<b>IV. Subalternos</b>	
Listero y conserje	40.705
Almacenero, pesador, ordenanza, portero, cobrador	40.705
Enfermero, guardia jurado y vigilante	40.705

Mujeres de limpieza (hora)	185
Botones de 17 a 18 años	26.124
Botones de 16 a 17 años	16.464

<b>Grupo 4.º — Operarios</b>	
Encargado	56.783
Encargado de sección	51.109
Jefe de equipo, 53 pesetas más diarias de las que corresponde a su categoría.	
Oficial	1.597
Maquinista (oficial 2.ª)	1.474
Ayudante (oficial 3.ª)	1.450
Especialista	1.427
Peón	1.358
Aprendiz o pinche de 17 o 18 años	873
Aprendiz o pinche de 16 a 17 años	547
<b>Grupo 5.º — Oficios auxiliares</b>	
Jefe de taller	1.737
Contramaestre	1.669
Asiduidad	405
Plus de transporte	144
Módulo gratificación, extraordinario y vacaciones	522

Horas extraordinarias

	1.ª Hora de cada día	Restantes h. de cada día
Oficial de 1.ª	509	618
Oficial de 2.ª	455	515
Ayudante	434	489
Peón especialista	406	466
Peón	385	438

Categoría	Salario base	Plus asiduidad	Plus transporte	Pagas extras jul., Nav., oct., beneficios y vacaciones		Total
				SB + (522 × 30) × 3 + 9.076 + (SB × 12 × 6 %)		
	SB × 11	405 × 273	144 × 226			

Personal titulado						
Ingenieros y arquitectos titulados	936.947	110.565	32.544	372.914		1.452.970
Perito y ayudante ingeniero	658.559	110.565	32.544	278.769		1.080.437
Ayudante técnico sanitario	624.613	110.565	32.544	267.289		1.035.011
<b>Técnicos</b>						
Encargado general de fábrica	624.613	110.565	32.544	267.289		1.035.011
Delineante o dibujante proyectista	562.199	110.565	32.544	246.181		951.489
Delineante o dibujante de 1.ª	526.460	110.565	32.544	234.095		903.644
Delineante o dibujante de 2.ª	486.090	110.565	32.544	220.443		849.642
Calgador	447.755	110.565	32.544	207.479		798.343
Aspirante menor de 18 años	287.364	110.565	32.544	153.237		583.710
<b>Administrativos</b>						
Jefe de 1.ª	658.559	110.565	32.544	278.769		1.080.437
Jefe de 2.ª	627.803	110.565	32.544	268.368		1.039.280
Oficial de 1.ª	526.460	110.565	32.544	234.095		903.664
Oficial de 2.ª	486.090	110.565	32.544	220.443		849.642
Auxiliar y telefonista	447.755	110.565	32.544	207.479		798.343
Aspirante menor de 18 años	287.364	110.565	32.544	153.237		583.710
<b>Mercantiles</b>						
Viajante	526.460	110.565	32.544	234.095		903.664
Corredor o vendedor	486.090	110.565	32.544	220.443		849.642

Núm. 6.081

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias Transformadoras de Plásticos

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Industrias Transformadoras de Plásticos.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Industrias Transformadoras de Plásticos, recibido en esta Dirección Provincial el día 17 de abril de 1984, suscrito el día 10 de abril de 1984, de una parte por Asociación Provincial de Empresarios de Industrias Transformadoras de Plásticos, y de otra por Comisión

de Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de mayo de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las disposiciones del presente Convenio regirán en Zaragoza y su provincia.

Art. 2.º Ambito funcional. — Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio las empresas dedicadas a la transformación de plástico comprendidas en el apartado 10 del artículo 2.º de la Ordenanza de trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio).

**Ambito personal**

Art. 3.º El Convenio afectará a todo el personal empleado en centros de trabajo de empresas incluidas en el ámbito funcional y situadas dentro del ámbito territorial.

**Ambito temporal**

Art. 4.º Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1984. A efectos económicos se considerará como fecha de entrada en vigor el 1.º de enero de 1984. Los atrasos que se deriven de lo anteriormente dicho serán abonados en el plazo de un mes, a partir de su publicación.

**Denuncia y prórroga**

Art. 5.º El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de duración pactado, y se comenzarán las negociaciones con un mes de antelación a la finalización de la vigencia.

**Comisión paritaria**

Art. 6.º La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este Convenio.
- Conciliación facultativa de los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán en principio carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

En caso de duda, la comisión elevará consultas a la Autoridad laboral competente.

**Compensación y absorción**

Art. 7.º Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Las disposiciones futuras que presenten un aumento en todos o en alguno de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

**Garantías "ad personam"**

Art. 9.º Se respetarán todas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

**Retribuciones fundamentales y complementarias**

Art. 10. Base salarial. — A todos los efectos del presente Convenio se denomina y tendrán la consideración de base salarial las cantidades que figuran en la primera columna del cuadro que, como anexo, se detalla al final de este texto y que forma parte del mismo.

Art. 11. Complemento de asistencia. — Se concede un complemento que se denominará complemento de asistencia y cuya cuantía, para cada categoría profesional, se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al Convenio. El complemento de asistencia se percibirá por día laborable, siempre que se alcance el rendimiento mínimo, entendiéndose por rendimiento mínimo la actividad de 60 en el sistema Bedaux o el 100 en el sistema nacional de productividad. El complemento de asistencia será tenido en cuenta a los efectos de liquidación de los períodos de vacaciones reglamentarias.

**Revisión salarial**

Art. 12. En el momento en que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8 %, se procederá a efectuar una revisión salarial en el exceso de dicha cifra, incrementándose los salarios pactados en el presente Convenio en el mencionado exceso que en cada mes se produzca y sin que dicha revisión tenga, en ningún caso, efectos retroactivos.

Asimismo se establece que en caso de que por sucesivas modificaciones del salario mínimo interprofesional éste sea superior a los salarios base de este Convenio, se acoplarán los mismos deduciéndose la diferencia del complemento de asistencia.

**Gratificaciones**

Art. 13. De acuerdo con el artículo 71 de la Ordenanza laboral, en los meses de julio y diciembre las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de treinta días de base salarial y, en su caso, el complemento de antigüedad en cada una de dichas festividades, que deberán hacerse efectivos en las fechas indicadas en el mencionado artículo.

**Beneficios**

Art. 14. Las empresas abonarán a su personal, anualmente y en concepto de participación en beneficios, el importe de quince días de base salarial más complemento de antigüedad, en su caso, que se abonará dentro del primer trimestre natural del año siguiente a que dicha participación en beneficios corresponda.

**Antigüedad**

Art. 15. El complemento de antigüedad consistirá en dos trienios y seis quinquenios y se calculará sobre la primera columna o base salarial de tabla anexa. Se abonará en la forma y porcentajes establecidos en el artículo 68 de la Ordenanza de trabajo para las Industrias Químicas.

**Jornada de trabajo**

Art. 16. La jornada anual queda establecida en 1.826,27 horas, realizándose la distribución del horario mediante acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Las empresas que tengan jornada continuada concederán a los trabajadores un descanso de quince minutos, considerados como jornada efectiva de trabajo. En el caso de que la empresa optara por retribuir el antecitado período en lugar de disfrutarlo, lo será a prorrata del salario base y plus de asistencia, y antes de adoptar tal decisión deberá efectuar con los representantes sindicales las pertinentes negociaciones.

**Calendario laboral**

Art. 17. En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario laboral, las empresas con intervención del comité de empresa o delegados de personal señalarán el calendario laboral de la empresa.

**Vacaciones**

Art. 18. Todo el personal disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, procurando las empresas, en la medida de lo posible, acomodarlas al período estival.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubieran completado un año efectivo en la plan-

tilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de dos meses como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos salariales en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

**Licencias**

Art. 19. Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

- Por matrimonio: quince días naturales.
- Por alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: dos días, que pueden ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- Por traslado de su domicilio habitual: un día.
- Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable para ello.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.
- La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

**Licencias sin sueldo**

Art. 20. Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores fijos que habiendo superado el período de prueba lleven al servicio de la empresa más de seis meses.

Las empresas resolverán favorablemente las solicitudes que en ese sentido se les formule, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2 % de la plantilla del centro de trabajo.

Para tener derecho a una nueva licencia deberán transcurrir, como mínimo, dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

**Excedencias**

Art. 21. Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en la misma.

El trabajador que no solicite el reintegro antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reintegro estará condicionado a que haya vacantes en su categoría; si no existiera vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza, con el salario a

ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

El reingreso será automático tras esta excedencia.

#### Excedencias especiales

Art. 22. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombres para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornada completa o por horas, siempre que medie, en ambos casos, la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

#### Asistencia a consultorios médicos

Art. 23. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

#### Prendas de trabajo

Art. 24. Principio general. — Las empresas, superado el período de prueba, dotarán a su personal del grupo obrero de dos prendas de trabajo por año, una de verano y otra de invierno. Tales prendas serán de las características que mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar, ambiente de trabajo y demás circunstancias que deban tenerse en cuenta para la mayor comodidad y mejor rendimiento del trabajador.

#### Diets

Art. 25. Todo trabajador que tenga que realizar algún desplazamiento a población distinta de la de su residencia percibirá las siguientes cantidades, en concepto de compensación de gastos:

Por la comida: 646 pesetas.

Por la cena: 539 pesetas.

Por pernoctar: 862 pesetas.

#### Accidentes de trabajo

Art. 26. Las empresas, en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, completarán la prestación reglamentaria hasta el 100 % del salario del trabajador, a partir del tercer día de baja.

#### Retirada de carnet

Art. 27. El hecho de que un trabajador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, cuando tal permiso sea necesario para el desarrollo del trabajo, no constituirá causa de despido, quedando el trabajador durante dicho período en situación de excedencia, sin derecho al percibo de retribución, y reincorporándose al puesto de trabajo al ser devuelto el permiso de conducir.

#### Indemnización por muerte o invalidez

Art. 28. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.250.000 pesetas a tanto alzada y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

#### Comités de seguridad e higiene

Art. 29. En esta materia se estará a lo que dispone la legislación laboral vigente.

#### Derechos sindicales

Art. 30. 1. Sección sindical. — Los trabajadores afiliados a un sindicato representativo podrán constituir, en el seno de la empresa, la sección sindical de ésta, encargada de representar y defender los intereses de sus miembros, así como de ejercer las funciones sindicales que les son propias.

Será reconocida la sección sindical cuando el número de afiliados responda al siguiente esquema:

De cincuenta a cien trabajadores, el 20 % de la plantilla.

De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, el 15 % de la plantilla.

De doscientos cincuenta trabajadores en adelante, el 10 % de la plantilla.

En las empresas de más de un centro de trabajo podrán efectuarse los cómputos a instancia de la central sindical interesada, bien por el centro de trabajo, bien por la totalidad de la plantilla.

2. Derechos de las secciones sindicales de empresa. — Las secciones sindicales de empresa tendrán derecho a:

a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la empresa, pero fuera de las horas de trabajo efectivo.

b) Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral en los tablones que, a tal efecto, deberán establecerse por el empresario, dentro de la empresa y en los lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos por todos los trabajadores.

c) Recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales, fuera de las horas de trabajo efectivo.

d) Reunirse en los locales de la empresa fuera de las horas de trabajo.

e) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir los puestos de comité de empresa.

f) Elegir responsables sindicales que los representen ante el empresario y que sean ante éste el portavoz de la sección sindical.

g) Ser informados previamente a la presentación ante la Dirección de Trabajo sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre de empresa o suspensiones temporales de contrato, reducciones de jornada, traslado de las instalaciones de la empresa y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores. Igualmente deberá ser informado sobre implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

h) Utilizar asesores (sindicales, economistas, abogados, higienistas, etc.), en los temas colectivos.

i) Podrá exigir la presencia de uno de los responsables de la sección sindical cuando un afiliado de ésta sea sancionado.

j) Obligación, por parte de la empresa, de descontar la cuota sindical de la nómina de los trabajadores que, nominalmente, lo soliciten.

3. Comité de empresa o delegados de personal. — Es el organismo de representación unitaria de los trabajadores de una empresa o centro de trabajo y tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información que le sea facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

c) Emitir informes, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario, de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

— Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.

— Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

— Planes de formación profesional de la empresa.

— Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

— Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

g) Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y mecanismos de prevención que se utilizan.

Art. 31. El comité de empresa o delegados de personal tendrán derecho a que por la empresa se les entregue copia de los certificados de cotización a la Seguridad Social.

Art. 32. Las empresas se comprometen a la inscripción de sus trabajadores en alguno de los economatos existentes, siendo de su cuenta los gastos de inscripción.

Art. 33. Las empresas procuran adaptar a las trabajadoras embarazadas a los puestos de trabajo que sean más compatibles con su estado.

#### Cláusula adicional

En todo aquello no previsto expresamente en el texto del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de trabajo para las Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

#### Clasificación profesional

El personal se clasificará en las categorías profesionales que se especifiquen a continuación, de acuerdo con la labor específica que realicen.

Grupo A) Técnicos de dirección. — Pertenecen a este grupo aquellos que, con título o sin él, ejerzan las funciones que a continuación se especifican:

A-1. Director técnico. — Corresponde al mismo la dirección de los servicios técnicos de toda explotación o fábrica.

A-2. Subdirector técnico. — Es el que asume la responsabilidad de la dirección técnica en caso de ausencia del Director, ayudando a éste en todas sus funciones.

A-3. Técnico jefe. — Es aquel que dirige, dentro de la fábrica o grupo de fabricantes, laboratorios, secciones, etc., todo lo inherente al proceso operatorio o de estudio de la misma, ocupándose de su mejora y perfeccionamiento y de cuantas exigencias precise su intervención; tienen el mando directo sobre los técnicos titulados, elementales y no titulados y responsabilidad en el trabajo, disciplina y seguridad personal.

Grupo B) Técnicos titulados. — A este grupo pertenecen quienes para el cumplimiento de sus funciones se les exige el título profesional expedido por centro docente y mantenido y reconocido oficialmente por el Estado español, siempre y cuando realicen funciones propias de su carrera y sea retribuido de manera exclusiva o mediante sueldo a tanto alzado, sin sujeción por consiguiente a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada, subdividiéndose en las siguientes categorías:

B-1. Técnico superior. — Es el que poseyendo un título profesional de carácter universitario o técnico, realiza en la empresa funciones propias de su título universitario o de una escuela especial.

B-2. Técnico. — Es el personal que con título expedido por la Escuela Técnica de grado medio, desempeña funciones propias de su profesión.

B-3. Graduado social. — Es quien en posesión del título oficial correspondiente, realiza funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a admisión clasificación, acoplamiento, instrucción, retribución, trabajo, descanso, seguridad, economatos, comedores, prendas de trabajo y esparcimiento del personal, y fomentar obras y actividades encaminadas a fortalecer las relaciones de convivencia de cuantos participan en la empresa y otras destinadas a mejorar los métodos de trabajo y las condiciones de vida del trabajador y su familia.

B-4. Ayudante técnico sanitario. — Es quien poseyendo el título oficial correspondiente, presta de forma habitual los servicios de su profesión.

B-5. Ayudante técnico. — Es quien poseyendo título de carácter técnico secundario, ayuda a las órdenes de los directores, subdirectores, técnicos y jefes; si como los que en la actualidad, aún sin poseer título de ninguna clase, realizan estas mismas funciones en la rama técnica de que se trate.

B-6. Maestro industrial. — Es quien en posesión de este título, expedido por centro oficial de Formación Profesional o reconocido por el Estado, desempeña funciones propias de su titulación.

Grupo C) Técnicos no titulados. — Comprende el personal que, sin título profesional superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico análogas y subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

C-1. Contraataca. — Es quien con conocimientos técnicos y capacidad acreditada, a las órdenes inmediatas del técnico titulado, jefe de su sección si lo hubiere, tiene las siguientes funciones.

— Dirigir las actividades de la unidad de producción.

— Controlar y coordinar el trabajo de los obreros que ejercen dentro de la empresa diversas ocupaciones.

— Estudiar el programa de producción y calcular las necesidades de mano de obra.

— Interpretar las especificaciones, planos y pedidos de fabricación y organizar el ciclo de las operaciones.

— Calcular los materiales que se necesitan y proponer los pedidos a la sección de compras de la empresa.

— Determinar o adaptar los métodos de trabajo, a fin de que se cumplan los planes de producción.

— Distribuir el trabajo de los obreros.

— Coordinar las actividades de su unidad con las de otras secciones de fabricación de la empresa.

— Recomendar las medidas que deben tomarse para mejorar los métodos de producción, el rendimiento de la maquinaria y equipo y la calidad de los productos.

— Analizar y resolver los problemas técnicos del trabajo.

— Explicar a los trabajadores la política de la empresa.

— Hacer aplicar el reglamento de seguridad.

— Vigilar y coordinar las actividades de los encargados y capataces que están bajo sus órdenes.

— Hacer recomendaciones o tomar iniciativas sobre cuestiones de personal como ascensos, traslados, despidos y medidas disciplinarias.

C-2. Encargado. — Comprende esta categoría a los que tienen mando directo sobre los capataces y están a las órdenes inmediatas del contraataca o los superiores de éste.

— Secundan a los técnicos en el trabajo que se les encomienda.

— Sustituyen a los primeros o al contraataca en sus ausencias, realizando entonces la misma misión y operaciones.

— Sustituye igualmente a todos aquéllos que, bajo su responsabilidad, tengan a su cargo una determinada sección.

C-3. Capataz. — Es el trabajador que, con conocimientos prácticos o técnicos, ayuda y vigila a las órdenes de sus superiores, dirigiendo los trabajos de los productos a sus órdenes.

— Es responsable de la ordenación del trabajo en su sección y,

— Responsable de la disciplina en el trabajo.

Grupo D) Técnicos de organización del trabajo.

D-1. Jefe de organización de 1.ª — Es quien tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal, de acuerdo con la organización de la entidad, hasta el límite en que quede fijada su autoridad por el Reglamento de régimen interior de la empresa. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales, con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempo y mejoras de métodos, programación, planeamiento, inspección y control en todos los casos. Deberá poder interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas, hacer evaluaciones de materiales precisos para trabajos, cuyos datos se obtengan tanto de planos como sobre obras. Podrá ejercer misiones de jefe dentro del ámbito de las funciones referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra, proceso, lanzamiento, costos y resultados económicos.

D-2. Jefe de organización de 2.ª — En todo será similar al de 1.ª, con la diferenciación, a juicio de la empresa, según la complejidad del trabajo de la sección que mande.

D-3. Técnico de organización de 1.ª — Es el técnico que, a las órdenes de los jefes de sección de organización de 1.ª ó de 2.ª, si los hubiese, realiza las siguientes funciones relativas a la organización científica del trabajo: Cronometraje y estudio de tiempos de todas clases. Estudio de mejoras de métodos, con saturación de equipos de cualquier número de operarios. Estimaciones económicas. Confección de fichas completas. Definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos. Establecimiento de cuadros de carga, en todos sus casos. Establecimiento de necesidades completas de materiales, partiendo de datos obtenidos en plano o sobre obra, aún contando con dificultades de apreciación. Despiece de todas clases y croquisaciones consiguientes. Inspección y control. Colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zona de

funciones de planeamiento general de la producción. Colaboración y resolución de problemas de planeamiento de dificultad media y representaciones gráficas. Confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media.

D-4. Técnico de organización de 2.ª — Es quien, además de hacer los trabajos propios de auxiliar de organización, realiza los siguientes: Cronometraje de todo tipo. Colaboración en la selección de datos para la confección de normas. Estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables. Confección de fichas completas de dificultad media. Estimaciones económicas. Informador de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos. Definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores. Cálculo de tiempo con datos tomados sobre plano y obra, de dificultad media, despiece de dificultad media y croquisación consiguiente. Evaluación de necesidades de materiales en casos de dificultad normal. Inspección y control. Colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas.

D-5. Auxiliar de organización. — Es el mayor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos, de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas. Revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago. Control de operaciones sencillas. Archivo y numeración de planos y documentos. Fichas de existencia de materiales y fichas de movimientos de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información). Cálculo de tiempos, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas. Representaciones gráficas.

D-6. Aspirante de organización. — Es el menor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos, capacitándose para ascender a auxiliar de organización.

Grupo E) Técnicos de proceso de datos.

E-1. Jefe de proceso de datos. — Es quien tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, mediano o pequeño, así como la responsabilidad del trabajo de los equipos de analistas y programadores; asimismo le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas en el centro de informática.

E-2. Analista. — Es quien verifica los análisis orgánicos de aplicación compleja para obtener la solución mecanizada de las mismas, en cuanto se refiere a: Cadena de operaciones a seguir. Documentos a obtener. Diseño de los mismos. Ficheros a tratar; su definición. Puesta a punto de aplicaciones. Creación de juegos de ensayo. Enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento. Colaboración en el programa de la prueba "lógica" de cada programa. Finalización de expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

E-3. Jefe de explotación. — Es quien tiene por misión: Planificar, organizar y controlar la explotación de todo el equipo de tratamiento de la información a su cargo y la dirección de los equipos de control.

E-4. Programador de ordenadores. — Es quien estudia los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confeccionar juegos de ensayo. Poner a punto los programas y completar los cuadernos de carga de los mismos.

E-5. Operador de ordenador. — Es quien tiene a su cargo las manipulaciones necesarias en la unidad central y periférica de un ordenador electrónico, para lograr su adecuada explotación siguiendo las instrucciones del jefe de explotación.

Grupo F) Administrativos. — Son los que realizan funciones de oficina u otras análogas, sea dentro de la organización central de la

empresa o en los servicios considerados como ramificados de la misma.

F-1. Jefe de primera administrativo. — Es quien, provisto o no de poderes limitados, lleva la responsabilidad directa de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad. Tendrán esta categoría los inspectores administrativos.

F-2. Jefe de segunda administrativo. — Es quien, provisto o no de los poderes limitados, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal que de él depende.

F-3. Oficial de primera administrativo. — Es quien, con un servicio determinado a su cargo con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza, factura y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión, estimación estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor, correspondientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidación y cálculo de la nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas; taquimecanógrafo en idioma extranjero.

F-4. Oficial de segunda administrativo. — Es quien, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyudantes de las mismas, organiza archivos y ficheros; taquimecanógrafo en idioma nacional; asimismo realiza correspondencia sin iniciativa y otras funciones similares.

F-5. Auxiliar administrativo. — Es el empleado mayor de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En esta categoría se integran las telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

F-6. Aspirante de auxiliar administrativo. — Es quien, con edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años, trabaja, al mismo tiempo que se instruye, en funciones de oficina administrativa.

Grupo G) Técnicos de oficinas. — Son aquellos empleados que, dentro de las oficinas de la empresa, realizan trabajos de carácter técnico relacionados con su profesión.

G-1. Delineante proyectista. — Es quien, dentro de las especialidades a que se dedique la sección que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el técnico titulado bajo cuyas órdenes está o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos o condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, estudiar y montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de los datos que hayan de servir de base a las ofertas.

G-2. Delineante. — Es quien desarrolla los proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados, croquización de maquinaria en conjunto, despiece de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas, cubicaciones y transportación de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas, de mecanismos o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidas.

G-3. Calcador. — Es quien limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujos en limpio.

G-4. Auxiliar técnico de oficina. — Es el mayor de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad, trabaja en cualquiera de las labores propias de las categorías de delineante-proyectista, delineante o calcador.

G-5. Aspirante a auxiliar técnico de oficina. Es quien, dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, trabaja en cualquiera de las labores propias de delineante, proyectista o calcador, dispuesto a iniciarse en ellas.

Grupo H) Personal de ventas, propaganda y/o publicidad. — Tienen este carácter las actividades que a continuación se definen:

H-1. Jefe. — Es quien al frente de la sección central de ventas o de la propaganda y/o publicidad de la empresa, y a las órdenes de la dirección, orienta y da unidad a la labor de todo el personal integrado en su sección.

H-2. Inspector. — El de ventas tiene por funciones primordiales: Programar las rutas de los viajantes, inspeccionar los mercados y visitar los depósitos, si los hubiere, y recorrer personalmente las rutas cuando se le ordene o lo juzgue necesario.

El de propaganda es quien, a las órdenes del jefe de propaganda y/o publicidad, realiza funciones inspectoras de la labor publicitaria de los delegados y agentes de propaganda.

H-3. Delegado. — Es quien al frente de una delegación orienta y fiscaliza, siguiendo instrucciones dadas por la empresa, la organización publicitaria, científica y comercial.

H-4. Agente de propaganda y/o publicidad. Es quien a las órdenes inmediatas de la central o del delegado, realiza y orienta la propaganda científica y comercial sin tener personal a sus órdenes.

H-5. Viajante. — Es quien, al servicio exclusivo de una empresa, tiene por cometido viajar en una ruta predeterminada para ofrecer el producto, exhibir el muestrario, tomar nota de pedidos, informar sobre los mismos, cuidar de que se cumplan y gestionar cobro de impagos que la empresa le encomiende.

H-6. Corredor de plaza. — Es quien, al servicio exclusivo de la empresa de modo habitual, realiza las mismas funciones atribuidas al viajante, pero limitadas a la localidad en que radica el centro de trabajo al que está adscrito.

Grupo I) Subalternos. — Son los que desempeñan funciones para las cuales no se requiere mayor preparación cultural que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza y sólo posee responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

I-1. Almacenero. — Es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuir las en los estantes, así como registrar en los libros de material el movimiento que se haya producido durante la jornada.

I-2. Conserje. — Es quien, al frente de los ordenanzas, porteros, botones o recadistas y empleados de limpieza, cuida de la distribución del trabajo, del ornato y policía de las distintas dependencias.

I-3. Cobrador. — Es el mayor de edad que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, y por orden de la empresa, realiza cobros y transporta moneda, talones u otros documentos con contravalor monetario o auxiliar a los cajeros, en operaciones elementales o puramente mecánicas.

I-4. Capataz de peones. — Es quien dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre éstos función de mando.

I-5. Listero. — Es el encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción

médica, y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero de taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

I-6. Basculero-pesador. — Es quien tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en la dependencia o sección en que preste sus servicios.

I-7. Guarda-jurado. — Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, que ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas que obtienen nombramiento.

I-8. Guarda vigilante. — Es quien, con las mismas obligaciones que el guarda-jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

I-9. Ordenanza. — Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consista en hacer recados, copias a prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

I-10. Portero. — Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a las fábricas o locales industriales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

I-11. Diversos. — En esta categoría se integrarán los cocineros y cocineras, dependientes de economatos, etc. Y todos aquellos subalternos que por sus funciones laborales no estén definidos en las diferentes categorías.

I-12. Mozo de almacén. — Es el mayor de dieciocho años que tiene a su cargo labores mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de las mercancías.

I-13. Botones o recaderos. — Son los subalternos, mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, encargados de labores de reparto dentro y fuera del local de la empresa y que pueden suplir transitoriamente en funciones al ordenanza.

I-14. Limpiador o limpiadora. — Son los que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y/o dependencias de la empresa.

Grupo J) Profesionales de oficios auxiliares. Comprende esta categoría a los trabajadores que después de un aprendizaje realizan trabajos de un oficio auxiliar de la industria. Sus especialidades serán, entre otras: Mecánico, matricero, electricista, chapista, pintor, verificador, tornero, fresador, ajustador, pantografista, grabador, fotograbador, modelista, afilador de herramientas, de corte de precisión y vaciador de cuchillas (herramientas), rectificador, tratador técnico, operador de galvanostegia, forjador, soldador, calderero, albañil, carpintero, fontanero, maquinista de turbinas y caldera, conductor de vehículos con carnet de conducir.

Estos profesionales de oficios auxiliares se definen como sigue:

J-1. Oficial de 1.ª — Es quien poseyendo uno de los oficios clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

J-2. Oficial de 2.ª — Integra esta categoría quien, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

J-3. Oficial de 3.ª — Es quien habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de 2.ª

J-4. Aprendiz. — Las funciones y peculiares características de la relación de estos trabajadores con las empresas se definen en el capítulo V de esta Ordenanza.

Profesionales de industria. — Son los que tienen a su cargo, tras un período de prácticas, los aparatos, elementos mecánicos, maquinaria productiva o auxiliar de moldeo de materias plásticas, cuidando de su buena marcha y conservación.

Realiza las siguientes operaciones bajo el control y vigilancia del contraamaestre o encargado:

- Recibe la "orden de trabajo".
- Fija el molde en la máquina.
- Regula el termostato para obtener la temperatura de moldeo requerida.
- Llena la tolva de la máquina con materias plásticas previamente mezcladas.
- Pone en funcionamiento la máquina para cerrar el molde.
- Inyecta en el molde las materias plásticas.
- Extrae del molde el producto acabado.
- Limpia las rebabas.
- Engrasa y limpia la maquinaria y equipo.
- Deja la maquinaria y accesorios en perfecto estado de funcionamiento.

Puede hacer:

- Mezclar en una máquina materias plásticas, colorantes, pigmentos, plastificantes, etc.
- Moler los desperdicios de plástico para volver a utilizarlos.
- Retractilar, envasar, precintar y demás trabajos accesorios derivados del propio proceso de fabricación.

Se clasifican en:

J-5. Profesional de 1.ª industria. — Es quien con un alto grado de perfección, ejecuta alguna de las tareas antes definidas.

J-6. Profesional de 2.ª industria. — Es quien sin llegar a la perfección exigida para los profesionales de 1.ª, ejecuta las tareas mencionadas, con la suficiente corrección y eficacia.

Dentro del subgrupo de profesionales de industria, las empresas ajustarán sus plantillas de tal forma que el 30 % sea de primera y el 70 % de segunda.

A estos efectos se computará como profesional de primera el trabajador que, ostentando categoría superior o con salario igual o superior, desempeñe el cometido asignado a esta categoría.

Las empresas disponen de seis meses, a partir de la publicación del Convenio, para reajustar sus plantillas.

Tendrán también esta categoría: el instalador en suelos y paredes de planchas perfiles y losetas de plástico. El estampador de colores, tintoreros y constructor de moldes de plástico reforzado, preparador de moldes y patrones para plástico reforzado, preparador de barnices y recubrimientos, vigilantes de depuración de agua y estufas, constructor de embalaje, operador de tornos revólver y prensas de corte y embutición, máquinas de recubrir chapas y dobladores, encolador, tirador y laminador y el ayudante de almacenero. Serrar y troquelar espumas.

J-7. Ayudante profesional industria. — Es el que desempeña funciones subordinadas a las de los profesionales de la industria, adquiriendo práctica y conocimiento para sustituirlos accidentalmente y los que sin un período de práctica realizan tareas complementarias en el proceso de fabricación.

Sus cometidos, entre otros, son los siguientes:

Ayudante de molinos de granceadoras, troceadora, autoclave, preparador de mezclas, cilindros, prensas, malaxadoras, tintes, cizallas, caldera, etc.

Ayudante de máquinas de inyección, máquina de extrusión, máquina de soplado, máquina de preforma, máquina de fotograbado, máquina de doblar, etc.

Ayudante de moldeador manual de plásticos reforzados.

Lavador de platos.

Limpiador y engrasador de moldes.

Tamizadores.\*

J-8. Peones. — Es el obrero mayor de dieciocho años que ejecuta trabajos para los cuales no requiere preparación alguna ni conocimientos teóricos o prácticos de ninguna clase. Pueden

servir, indistintamente, en cualquiera de las secciones, pues la índole de su trabajo consiste esencialmente en la aportación de esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordena. Sus condiciones, entre otras, pueden ser las siguientes:

Carga, descarga y estibado en almacén.

Barrendero.

Transportadores de materiales en carretillas no mecánicas.

J-9. Aprendiz. — Son los operarios que están ligados por el contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otros, alguno de los oficios clásicos hasta cumplir los dieciocho años. Cumplida la edad podrá solicitar por escrito, a la dirección de la empresa, la realización de un examen teórico-práctico para obtener la cualificación de oficial de 3.ª de oficio auxiliar.

J-10. Pinche. — Es el trabajador menor de dieciocho años que presta sus servicios con las limitaciones propias de su edad, para ocupar, al cumplir los dieciocho años, según su aptitud, un puesto de trabajo en la industria del plástico.

Personal de actividades complementarias.

J-11. Encargado de actividades complementarias. — Es quien al frente de un grupo de operarios, y bajo dependencia correspondiente con conocimiento de los puestos de trabajo que debe vigilar, cuida del adiestramiento, vigilancia y control de los operarios y desarrollo de los planes de fabricación preestablecidos.

J-12. Oficial de 1.ª — Es quien, con técnica y perfección adecuadas, se dedica a trabajos complementarios de la industria.

J-13. Oficial de 2.ª — Es quien, tras el aprendizaje correspondiente de dos años, o sin él, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida al oficial de 1.ª.

Los trabajos a desarrollar por estas dos categorías serán los que a continuación se relacionan y/o similares:

Desbarbar, lijar, remachar, fresar, pulimentar, montar y soldar las piezas en proceso de elaboración y productos terminados y llevar el control de las mismas, contándolas y desechando las defectuosas; pintar sobre plantilla o rodillos, encajar, embasar y empacar, envolver, ayudante de almacén, limpieza de laboratorio, confección de muestrarios; coser telas, impresión continua, caliente y serigrafía; marcar; operario en máquinas depuradoras de tejidos y corte; decorar, ensamblar, dosificar, inspector de calidad en proceso o productos terminados; operario en máquinas de prensa y corte u otros procedimientos mecánicos o manuales, manipulación general de espumas y, en general, todos los trabajos complementarios de la industria transformadora del plástico no previstos para otras categorías.

J-14. Aprendiz. — Las funciones y peculiaridades características de la relación de estos trabajadores con las empresas se definen en el capítulo V de la Ordenanza laboral de Industrias Químicas.

Profesionales de almacén.

Es el personal que se dedica en el almacén de la empresa a trabajos concretos y determinados que, sin constituir oficio ni implicar especialidad importante, exigen, sin embargo, cierta práctica en su ejecución. Entre dichos trabajos se comprenden los de enfiar o embalar con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos, recontar, estibar y clasificar las piezas, recibiendo o entregando contra avals y otros documentos análogos, y cualquier otro trabajo semejante.

Se clasifican en:

J-15. Profesionales de 1.ª — Que es quien con un alto grado de perfección, ejecuta las tareas antes definidas.

J-16. Profesionales de 2.ª — Que es quien sin llegar a la perfección exigida para los especialis-

tas de 1.ª, ejecutan las tareas mencionadas con la suficiente corrección y eficacia.

Las especialidades J-15 y J-16 son equiparables a los profesionales de la industria.

TABLAS SALARIALES ANUALES

Categorías	Salario anual
Director técnico	2.605.265
Subdirector técnico	1.518.060
Técnico jefe	2.823.820
Técnico superior	1.177.525
Técnico	1.086.038
Graduado social	833.052
Ayudante técnico sanitario	790.802
Ayudante técnico	790.802
Maestro industrial	833.052
Contraamaestre	896.342
Encargado	833.052
Capataz	790.802
Jefe organización de 1.ª	980.480
Jefe organización de 2.ª	917.395
Técnico organización de 1.ª	833.052
Técnico organización de 2.ª	826.802
Auxiliar de organización	706.387
Aspirante de organización	485.730
Jefe proceso de datos	1.305.760
Analista	1.086.092
Jefe de explotación	1.086.092
Programador ordenadores	917.395
Operador de ordenador	706.387
Jefe de 1.ª de administración	1.065.390
Jefe de 2.ª de administración	980.480
Oficial 1.ª de administración	917.395
Oficial 2.ª de administración	833.052
Auxiliar de administración	706.387
Aspirante de auxiliar de admón.	458.730
Delineante proyectista	1.001.882
Delineante	917.395
Calcador	790.802
Auxiliar técnico oficial	706.387
Aspirante auxiliar técnico	485.730
Jefe ventas, propag. o public.	1.043.915
Inspector ventas, prop. o public.	955.055
Delegado	867.065
Agente propaganda publicidad	836.552
Viajante	836.552
Corredor de plaza	748.915
Almacenero	748.915
Conserje	706.387
Cobrador	748.915
Capataz de peones	748.915
Listero	748.915
Basculero pesador	748.915
Guarda jurado	748.195
Guarda vigilante	706.387
Ordenanza	706.387
Portero	748.915
Diversos	706.387
Botones	485.730
Mozo almacén	745.338
Limpiador-a	745.338
Oficial de 1.ª of. auxiliar	847.861
Oficial de 2.ª of. auxiliar	823.175
Oficial de 3.ª of. auxiliar	784.107
Aprendiz de primer año	420.563
Aprendiz de segundo año	500.921
Profesional de 1.ª industrial	809.228
Profesional de 2.ª industrial	796.885
Ayudante profesional industrial	771.764
Peón	745.338
Aprendiz de primer año	383.534
Aprendiz de segundo año	500.921
Pinche de 16 años	383.534
Pinche de 17 años	500.921
Encargado activ. complemen.	847.861
Oficial de 1.ª activ. complemen.	765.810
Oficial de 2.ª activ. complemen.	758.986
Aprendiz primer año act. com.	357.244
Aprendiz segundo año act. com.	435.427
Profesionales de 1.ª almacén	809.228
Profesionales de 2.ª almacén	796.885

## TABLAS SALARIALES

Categoría profesional	Salario desde 01-01-1983			Aumento 7,75 % anual	Salario desde 01-01-1984		
	Salario base	Complemento asistencia	Total		Salario base	Complemento asistencia	Total
Director técnico	32.160	71.470	103.630	102.630	34.740	76.905	111.645
Subdirector técnico	32.160	65.820	97.980	97.350	34.740	70.185	105.555
Técnico jefe	32.160	52.060	84.220	84.570	34.740	55.990	90.730
Técnico superior	32.160	43.750	75.910	76.830	34.740	47.035	81.775
Técnico	32.160	37.825	69.985	71.310	34.740	40.650	75.390
Graduado social	32.160	21.425	53.585	56.070	34.740	22.980	57.720
Ayudante técnico sanitario	32.160	18.685	50.845	53.550	34.740	20.030	54.770
Ayudante técnico	32.160	18.685	50.845	53.550	34.740	20.030	54.770
Maestro industrial	32.160	21.425	53.585	56.070	34.740	22.980	57.720
Contraestrate	32.160	25.525	57.685	59.910	34.740	27.400	62.140
Encargado	32.160	21.425	53.585	56.070	34.740	22.980	57.720
Capataz	32.160	18.685	50.845	53.550	34.740	20.030	54.770
Jefe organización de 1.ª	32.160	30.980	63.140	64.950	34.740	33.275	68.015
Jefe organización de 2.ª	32.160	26.890	59.050	61.170	34.740	28.870	63.610
Técnico organización 1.ª	32.160	21.425	53.585	56.070	34.740	22.980	57.720
Técnico organización 2.ª	32.160	18.685	50.845	53.550	34.740	20.030	54.770
Auxiliar organización	32.160	13.215	45.375	48.450	34.740	14.135	48.875
Aspirante organización	19.710	11.520	31.230	32.895	21.300	12.340	33.640
Jefe proceso datos	32.160	52.060	84.220	84.570	34.740	55.990	90.730
Analista	32.160	37.825	69.985	71.310	34.740	40.650	75.390
Jefe de explotación	32.160	37.825	69.985	71.310	34.740	40.650	75.390
Programador ordenador	32.160	26.890	59.050	61.170	34.740	28.870	63.610
Operador de ordenador	32.160	13.215	45.375	48.450	34.740	14.135	48.875
Jefe 1.ª administración	32.160	36.480	68.640	70.110	34.740	39.205	73.945
Jefe 2.ª administración	32.160	30.980	63.140	64.950	34.740	33.275	68.015
Oficial 1.ª administración	32.160	26.890	59.050	61.170	34.740	28.870	63.610
Oficial 2.ª administración	32.160	21.425	53.585	56.070	34.740	22.980	57.720
Auxiliar administración	32.160	13.215	45.375	48.450	34.740	14.135	48.875
Aspirante de auxiliar administrativo	19.710	11.520	31.230	32.895	21.300	12.340	33.640
Delineante proyectista	32.160	32.365	64.525	66.270	34.740	34.770	69.510
Delineante	32.160	26.890	59.050	61.170	34.740	28.870	63.610
Calcedor	32.160	18.685	50.845	53.550	34.740	20.030	54.770
Auxiliar técnico oficinas	32.160	13.215	45.375	48.450	34.740	14.135	48.875
Aspirante auxiliar técnico oficinas	19.710	11.520	31.230	32.895	21.300	12.340	33.640
Jefe ventas propaganda o publicidad	32.160	35.090	67.250	68.790	34.740	37.705	72.445
Inspector ventas propaganda o publicidad	32.160	29.330	61.490	63.450	34.740	31.500	66.240
Delegado	32.160	23.630	55.790	58.110	34.740	25.355	60.095
Agente propaganda publicidad	32.160	21.425	53.585	56.070	34.740	22.980	57.720
Viajante	32.160	21.425	53.585	56.070	34.740	22.980	57.720
Corredor de plaza	32.160	15.970	48.130	51.030	34.740	17.105	51.845
Almacenero	32.160	15.970	48.130	51.030	34.740	17.105	51.845
Conserje	32.160	13.215	45.375	48.450	34.740	14.135	48.875
Cobrador	32.160	15.970	48.130	51.030	34.740	17.105	51.845
Capataz de peones	32.160	15.970	48.130	51.030	34.740	17.105	51.845
Listero	32.160	15.970	48.130	51.030	34.740	17.105	51.845
Basculero pesador	32.160	15.970	48.130	51.030	34.740	17.105	51.845
Guarda jurado	32.160	15.970	48.130	51.030	34.740	17.105	51.845
Guarda vigilante	32.160	13.215	45.375	48.450	34.740	14.135	48.875
Ordenanza	32.160	13.215	45.375	48.450	34.740	14.135	48.875
Portero	32.160	15.970	48.130	51.030	34.740	17.105	51.845
Diversos	32.160	13.215	45.375	48.450	34.740	14.135	48.875
Botones o recadero	19.710	11.520	31.230	32.895	21.300	12.340	33.640
Mozo almacén	1.072	529	1.601	48.903	1.158	566	1.724
Limpiador/a	1.072	529	1.601	48.903	1.158	566	1.724
Oficial 1.ª oficina auxiliar	1.072	753	1.825	53.986	1.158	807	1.965
Oficial 2.ª oficina auxiliar	1.072	699	1.771	52.790	1.158	749	1.907
Oficial 3.ª oficina auxiliar	1.072	614	1.686	50.697	1.158	657	1.815
Aprendiz de primer año	415	493	908	25.583	448	530	978
Aprendiz de segundo año	657	421	1.078	31.991	710	450	1.160
Profesional 1.ª indust.	1.072	669	1.741	51.893	1.158	716	1.874
Profesional 2.ª indust.	1.072	642	1.714	51.295	1.158	687	1.845
Ayudante profesional indust.	1.072	587	1.659	50.099	1.158	628	1.786
Peón	1.072	529	1.601	48.903	1.158	566	1.724
Aprendiz primer año	415	412	827	23.789	448	443	891
Aprendiz segundo año	657	421	1.078	31.991	710	450	1.160
Pinche 16 años	415	412	827	23.789	448	443	891
Pinche 17 años	657	421	1.078	31.991	710	450	1.160
Encargado actividades complementarias	1.072	753	1.825	53.896	1.158	807	1.965
Oficial 1.ª actividades complementarias	1.072	574	1.646	49.800	1.158	614	1.772
Oficial 2.ª actividades complementarias	1.072	559	1.631	49.501	1.158	598	1.756
Aprendiz primer año activ. complementarias	415	355	770	22.294	448	381	829
Aprendiz segundo año activ. complementarias	657	278	935	28.702	710	296	1.006
Profesionales 1.ª almacén	1.072	669	1.741	51.893	1.158	716	1.874
Profesionales 2.ª almacén	1.072	642	1.714	51.295	1.158	687	1.845

**SECCION SEXTA**

Núm. 7.669

**MALLÉN**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 34.544.052 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 10.447.300 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 2.721.278.
  3. Tasas y otros ingresos, 9.343.451.
  4. Transferencias corrientes, 10.472.672.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.559.351.
- Total, 34.544.052 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 14.196.240 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 10.532.100.
  4. Transferencias corrientes, 4.703.040.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 400.000.
  7. Transferencias de capital, 2.121.741.
  9. Variación de pasivos financieros, 2.590.931.
- Total, 34.544.052 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Mallén, 8 de junio de 1984. — El Alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

Núm. 7.674

**PEDROLA**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, sin reclamación alguna, por un importe de 40.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 13.093.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 2.921.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 10.953.000.
  4. Transferencias corrientes, 8.000.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 5.033.000.
- Total, 40.000.000 de pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 14.902.000 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 19.431.740.
  3. Intereses, 1.695.000.
  4. Transferencias corrientes, 1.480.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 520.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.917.260.
- Total, 40.000.000 de pesetas.

Pedrola, 12 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.672

**SADABA**

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal de inversiones

para 1984, por un importe de 44.325.169 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
4. Transferencias corrientes, 8.761.388 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 11.894.459.
  7. Transferencias de capital, 18.669.222.
  9. Variación de pasivos financieros, 5.000.100.
- Total, 44.325.169 pesetas.

**Gastos**

- B) Operaciones corrientes:
6. Inversiones reales, 44.325.169 pesetas.
- Total, 44.325.169 pesetas.
- Sádaba, 11 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.705

**VALPALMAS**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 7.842.518 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.365.827 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 181.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 3.182.500.
  4. Transferencias corrientes, 962.084.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.030.236.
  7. Transferencias de capital, 1.120.871.
- Total, 7.842.518 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 2.631.584 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.942.053.
  4. Transferencias corrientes, 43.546.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 2.916.871.
  9. Variación de pasivos financieros, 308.464.
- Total, 7.842.518 pesetas.

Valpalmas, 7 de junio de 1984. — El Alcalde, Ismael Gállego.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 7.729

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1984, a las once horas, en la sala audiencia

de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.595 de 1983, promovido por el Procurador señor Salinas, en nombre y representación de "Cerámica Corellana", sociedad anónima, contra don Manuel-Angel Fernández Coto, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º El rematante se obliga a contraer el compromiso del artículo 32-2.º de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes objeto de la subasta:

1. El derecho de traspaso y arriendo del local de negocio sito en Sama de Langreo (Queipo de Llano, 7), dedicado a almacén; valorado en 500.000 pesetas.

2. Cien cajas de azulejos de 20 por 20 centímetros, marca "Uvas"; valoradas en 100.000 pesetas.

Total, 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 7.740

**JUZGADO NUM. 3**

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.772 de 1983-B, seguido a instancia de "Financiera de Créditos Industriales y Comerciales", S. A., representada por el Procurador señor Fernández, contra Jorge Bazán Samitier y esposa, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de julio de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (calle Jesús Comín, 12, primero izquierda), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Televisor en blanco y negro, de 23 pulgadas, "Vanguard"; valorado en 7.000 pesetas.

2. Lavadora automática "Zanussi"; en 12.000.

3. Frigorífico de dos puertas, "Balay"; en 10.000.

4. Cocina mixta, marca "Balay"; en 10.000.

5. Un aparato de aire acondicionado, "Manalonnier"; en 25.000.

6. Tres secadores de pelo, metálicos; en 24.000.

7. Cinco sillones giratorios, metálicos, de color blanco; en 15.000.

8. Vitrina-expositor, de cristal y formica; en 3.000.

9. Caja registradora eléctrica, sin marca visible; en 10.000.

Total, 116.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 7.638

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.949-B de 1983, seguido a instancia de "Antyber", S. L., representada por la Procuradora señora Omella, contra Luis Portillo López, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de julio de 1984, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Salobreña (Granada), calle Canilleras, sin número, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Seat", modelo "Fura", matrícula GR-8408-H; valorado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

#### Juzgados de Instrucción

Núm. 7.826

#### JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en los autos de carta-orden número 95 de 1984,

dimanante de sumario 27 de 1981, se ha acordado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados que luego se dirán, para el próximo 19 de julio, a las 10.00 horas, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y sirviendo de condiciones las siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la licitación los posibles postores deberán depositar, al menos, el 10 % del tipo de avalúo, en la Mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto.

2.ª La adquisición podrá hacerse en calidad de poder ceder a un tercero.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de avalúo.

4.ª Las cantidades depositadas por los que no resulten adjudicatarios podrán recogerse una vez terminado el acto.

El bien objeto de la subasta es el puesto o cajón número 9, destinado a la venta de pescados y mariscos del "Mercadillo Mola", sito en el paseo de Sagasta, número 55; valorado en 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

#### Juzgados de Distrito

Núm. 7.659

#### JUZGADO NUM. 3

Doña María-Josefa Gil Corredera, Juez de distrito del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 253 de 1984, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Industrias del Mueble Marqués", S. A., contra Arturo Becerril López, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, de los bienes a que se hace referencia en el edicto número 3.742 publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 73, de fecha 29 de marzo de 1984.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 9 de julio próximo, a las 10.30 horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del juzgado, el 10 % del precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terce-

ras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Juez, María-Josefa Gil. — El Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.990

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE PARACUELLOS DE JILOCA

Por medio de la presente convocatoria, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta general ordinaria para el próximo día 1 de julio, a las once horas, en el salón de actos de la Cámara Agraria Local de esta localidad. Si no acudiera la mayoría absoluta imprescindible para hacerla en primera tendrá lugar en segunda una hora más tarde, en el mismo local, y serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

#### Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y lectura de las cuentas del semestre pasado.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones, de acuerdo con las Ordenanzas.

Paracuellos de Jiloca, 11 de junio de 1984. — El Presidente, Miguel Gormaz.

Núm. 7.871

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE MORATA DE JILOCA

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca (Zaragoza);

Hace saber: Que el próximo día 1.º de julio, a las doce horas del día en primera convocatoria, y en caso de ser fallida ésta se convocará el día 15 del mismo mes, como única y definitiva, a las doce horas del día, Junta general ordinaria de verano de esta Comunidad, que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, con el siguiente

#### Orden del día

1.º Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de cuentas del primer semestre del año en curso.

3.º Ruegos y preguntas.

Morata de Jiloca, 14 de junio de 1984. — El Presidente, Miguel Costea Royo.

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

#### Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.

Número del año anterior: 40 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.